



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO

Palacio de Justicia Lisandro Martínez Zúñiga
Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION N° 490

Tuluá, julio 24 de 2020

ASUNTO : PROCESO ORDINARIO LABOAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : LUZ STELLA PALACIOS
DEMANDADOS : AMANDA LIBREROS Y OTRO.
RADICACION : 76-834-31-05-002-2020-00005-00

Dado el informe Secretarial que precede y como quiera que la parte demandada se pronunció respecto a la contestación de la demanda en forma oportuna, escrito que una vez analizado por el Juzgado, se constató que viene acorde con las exigencias consagradas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de admitirse y por consiguiente continuar con el trámite procesal, para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta instancia judicial cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y /o en cualquier otro acto y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al Juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar, so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta, se conceden 3 días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, procuradores judiciales si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por estado en la página electrónica de la Rama Judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes pueden acceder de la siguiente forma (ver todos los pasos)

1. Ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co.

2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en “juzgados del circuito”.
3. Luego clic en “juzgados laborales”.
4. Luego clic en “BUGA VALLE DEL CAUCA”.
5. Seguidamente buscar y seleccionar en “juzgado segundo laboral Tuluá”.
6. Luego consulte “ESTADOS ELECTRONICOS”, seguidamente año 2020 y señale el mes y el día respectivo.

Finalmente se advierte que es responsabilidad de los apoderados, informar al Juzgado su dirección electrónica, la de sus representados y testigos, si los hubiere, según lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 de aplicación inmediata a todos los procesos.

Por todo lo expuesto, es por lo que se R E S U E L V E:

1. REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.
2. TENER por contestada legalmente la demanda dentro del presente proceso.
3. Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y procuradores judiciales, si disponen de los medios tecnológicos, para realizar en el presente proceso, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados a la Secretaría del Juzgado por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto se le concede un término de tres (3) días hábiles comunes.
4. SEÑALESE como fecha para realizar virtualmente la mencionada audiencia, según lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 8 de junio de 2021, a la hora de las 9:30 a.m.-Adviértase a las partes y a sus apoderados que de no hacerse presente a esta diligencia, sin causa justificada, les acarrearán las consecuencias a que se contrae el citado precepto legal.
5. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Martha Isabel Morales Beltrán
Ddo. Katherine Morales Berón
Rad. 2018-00050-00

AUTO SUS N°.515_

Tuluá, 24 de julio del 2020

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se cite a la demandada mediante edicto emplazatorio, de la manera como lo establece el Decreto 806 de junio de 2020 en su artículo 10 y se le designe Curador Ad-litem para que asuma su defensa en la audiencia correspondiente a celebrarse el día 10 de julio del año en curso, por cuanto dicho extremo no ha comparecido a recibir la respectiva notificación personal de la demanda, no obstante haberle enviado las diligencias inherentes a la citación y el correspondiente aviso de notificación

Revisado el expediente, el Despacho procede con la verificación de la notificación nombrada por el demandante como a la que se contrae el artículo 292 del C.G.P., entendiéndose por tanto que de lo que se trata, es de la notificación por aviso, que si bien, no se encuentra regulada en el C.P.T. y de la S.S., es procedente de conformidad con el precepto legal primeramente citado, sin embargo, al hacer la revisión de la misma, se advierte que el apoderado omitió dar aplicación al artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que regula la empresa procesal de nombramiento de curador Ad-Lítem y emplazamiento en caso de no conocer la dirección de notificación del demandado o ante la imposibilidad de surtir efectos la misma aun conociéndola, puesto que al diligenciarla no advirtió a la parte que pretende notificar las consecuencias de no comparecer en el término diez 10 días, una vez se encuentre surtida la notificación por aviso o segunda citación, por lo que, a consideración del Despacho, no se tendrá en cuenta esta notificación arrimada al proceso por no contar con las reglas procesales propias de la notificación personal en armonía con el mencionado artículo 292 antes citado.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que envíe nuevamente la segunda citación al demandado, con las reglas procedimentales enunciadas anteriormente, para así cumplir a cabalidad con lo reglado en nuestro Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.NO ACCEDEER por el momento a la solicitud de emplazamiento impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2.REQUERIR a la parte demandante, para que envíe nuevamente la segunda citación de conformidad con lo mencionado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. J. Barrios Espinosa', written over a faint circular stamp.

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá — Valle

Ref : Ordinario Laboral de Unica Instancia

Dte. : Lucy Dávila Dávila

Ddo.: Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES —

Rad. : 2020-00070-00

AUTO SUS No. 517

Tuluá, julio 24 de 2020

En orden a analizar los requisitos formales a que se contrae el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la presentación de la demanda, resulta necesario, estudiar también si la misma cumple con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, a través del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Luego, los artículos 5, 6 y 8 del mencionado decreto, entre otros aspectos, precisan, que la dirección de correo electrónico que aparece en el poder debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, asimismo acreditar que dicho mandato ha sido otorgado mediante mensaje de datos y allegar las evidencias de la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado particularmente las comunicaciones remitidas al mismo.

Ahora bien, ojeándose el escrito demandatorio, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial, omitió dar a conocer en la demanda los aspectos planteados en precedencia regulados por los referidos lineamientos legales, lo que constituye causal de inadmisión del caso a estudio.

Dadas las anteriores premisas y conforme a las voces del artículo 28 del C.P.T.S.S., se concederá a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los defectos de que adolece su escrito introductorio materia de inadmisión.

El presente auto será notificado por estado en la página electrónica de la Rama Judicial cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual los apoderados y partes pueden acceder de la siguiente forma.

1. Ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en “juzgados del circuito”
3. Luego clic en “juzgados laborales”
4. Luego clic en “BUGA VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en “juzgado segundo laboral Tuluá”
6. Luego consulte “ESTADOS ELECTRONICOS” seguidamente año 2020 y señale el mes y el día respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E SUELVE:

1.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora LUCY DAVILA DAVILA, por medio de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES-, a través de su respectivo representante legal.

2.- CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es subsanada la misma será rechazada.

3.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. N°. 29.872.900 y con T.P. N°.177.577 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder visible en el informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. : Ordinario laboral de única instancia
Dte. : Maria Fernanda Feijó Garzón
Ddo. : Clínica San Francisco S.A.
Rad. : 2020-00072-00

AUTO SUS. N°.518

Tuluá, julio 24 de 2020

En orden a analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda citada en el asunto, resulta necesario, en primer lugar, estudiar si la misma a una los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social e igualmente si cumple con las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

En efecto el mencionado Decreto Legislativo, en su artículo 6, entre otros aspectos, refiere que el demandante al momento de presentar la demanda ante la Oficina Judicial, deberá enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda, presente el escrito de subsanación.

Revisado el escrito introductorio, a las claras se observa, que en parte alguna, el demandante acredita que haya dado cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el aludido artículo 6° del citado Decreto 806, lo que constituye causal de inadmisión.

Corolario de todo lo anterior, es de recibo para el caso, declarar la inadmisibilidad de la demanda y conceder a la parte demandante el término de 5 días para que la corrija en los términos citados en precedencia.

El presente auto será notificado por estado en la página electrónica de la Rama Judicial cuya dirección es: www.rama.judicial.gov.co, para lo cual los apoderados y partes pueden acceder de la siguiente forma.

7. Ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co
8. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en “juzgados del circuito”
9. Luego clic en “juzgados laborales”
10. Luego clic en “BUGA VALLE DEL CAUCA”
11. Seguidamente buscar y seleccionar en “juzgado segundo laboral Tuluá”
12. Luego consulte “ESTADOS ELECTRONICOS” seguidamente año 2020 y señale el mes y el día respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora MARIA FERNANDA FEIJO GARZON, en contra de LA CLINICA SAN FRANCISCO S.A., con sede en la ciudad de Tuluá Valle, a través de su respectivo representante legal.

2.- CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es subsanada la demanda, será rechazada conforme a las voces del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN MANUEL REYES MARMOLEJO, portador de la T.P. N° 261.468 del C.S.J., para que represente judicialmente dentro de este negocio a la demandante señora MARIA FEERNANDA FEIJO GARZON, en los términos del poder legalmente conferido allegado con la demanda.

4. Vencido el término anterior, **VUELVA** el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. James Borja López

Ddo. Municipio de Tuluá Valle

ad. 2020-00067-00

AUTO SUS. No. 519

Tuluá, 24 de julio de 2020

En orden a analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda citada en el asunto, resulta necesario, en primer lugar, estudiar si la misma aúna los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual entre otros aspectos trata lo concerniente a que el escrito deberá contener el nombre de las partes y el de su representante si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

En efecto se tiene que, según el número de pretensiones a que se contrae el libelo demandatorio y el monto dinerario en que las estima el actor, se trata de un proceso de primera instancia y no de única instancia, como lo cita en el encabezamiento del escrito, lo que fuerza concluir que la parte reclamante deberá ser representado por un abogado, dado que la cuantía aquí pretendida, supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y si el demandante ostenta esa calidad para representarse así mismo, en parte alguna acredita dicha condición.

Tampoco se está dando cumplimiento a lo que sobre el particular regula el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en el sentido, que el demandante debe indicar el correo electrónico de él y de la parte demandada, así como demostrar que tanto la demanda como los anexos ya le fueron enviados a dicho extremo e informar cómo obtuvo el correo electrónico.

Corolario de todo lo anterior, es de recibo para el caso declarar la inadmisibilidad de la demanda y conceder a la parte demandante el término de 5 días para que la corrija en los términos citados en precedencia.

No sobra advertir a la parte demandante, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo, al subsanar lo referente al envío de la copia de la demanda con sus anexos a la demandada, deberá hacerlo junto con el escrito contentivo de su corrección.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. JAMES BORJA LOPEZ, en contra del MUNICIPIO DE TULUA VALLE, a través de su respectivo representante legal.

2.- CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es subsanada la demanda, será rechazada conforme a las voces del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- Vencido el término anterior, VUELVA el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. Barrios Espinosa', written over a faint circular stamp.

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá — Valle

R f. Ordinario Laboral de Única Instancia
Dte. Ana Julia Rojas Domínguez
D o. Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES —
Rad. 2020-00069-00

AUTO SUS No. 520

Tuluá, 24 de julio del 2020

En orden a analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda, resulta necesario, en primer lugar, estudiar si la competencia para conocer del asunto radica en este despacho. En tal sentido, el artículo 11 del C.P.T.S.S., regula que cuando la demanda se dirija en contra de una entidad del Sistema General de Seguridad Social Integral, será competente el Juez Laboral del domicilio de la entidad demandada, o el del lugar donde se haya surtido la reclamación administrativa del derecho perseguido.

En el presente caso, frente al domicilio principal de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, tenemos claro que es Bogotá D.C., por lo que bajo este primer supuesto serían competentes los jueces laborales de dicho circuito para conocer la demanda; sin embargo, bajo el segundo supuesto, esto es, el lugar donde se elevó la reclamación administrativa, el proceso no cuenta con la prueba que acredite dicha situación, habida cuenta que, si bien en el expediente obra constancia de respuesta de reclamación administrativa suscrita, en la que se niega el derecho pensional pretendido, lo cierto es que ello no constituye prueba del lugar donde se hizo la reclamación.

También advierte el Despacho, que siguiendo las ritualidades establecidas en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, que con la demanda, no será necesario acompañar copias físicas ni electrónicas para el archivo del Juzgado, ni para traslado, pero se debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión e informará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, allegando las evidencias.

En tal sentido, el Juzgado inadmitirá la demanda, y concederá a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que aporte la prueba que acredite el lugar donde se surtió la reclamación administrativa, para efectos de estudiar la competencia para conocer el asunto. Si en dicho término no es subsanada la de manda, esta será rechazada.

El presente auto será notificado por estado en la página electrónica de la Rama Judicial cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual los apoderados y partes pueden acceder de la siguiente forma.

13. Ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co

14. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en “juzgados del circuito”

15. Luego clic en “juzgados laborales”

16. Luego clic en “BUGA VALLE DEL CAUCA”

17. Seguidamente buscar y seleccionar en “juzgado segundo laboral Tuluá”

18. Luego consulte “ESTADOS ELECTRONICOS” seguidamente año 2020 y señale el mes y el día respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E SUELVE:

1 - INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ANA JULIA ROJAS DOMINGUEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES-, a través de su respectivo representante legal.

2.- CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es subsanada la demanda, esta será rechazada.

3.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. JUAN CARLOS JARAMILLO GARCIA, abogado en ejercicio, potador de la T.P. 162.951 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder visible en el informativo.

4. Vencido el término a que se contrae el numeral 2 de este auto, VUELVA el proceso a despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. NUBIA NANCY FERNANDEZ DE GONZALEZ.

DDO. COLPENSIONES.

Rad. 76-834-31-05-002-2019-00005-00

AUTO SUS No. 521.

Tuluá, julio 24 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), con el fin de realizar concentradamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda,

contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP. Si hay declaración de parte, debe su apoderado judicial, procurar su comparecencia de forma virtual, informando la dirección electrónica para comunicar su enlace, salvo que disponga hacerla a través de su propio correo electrónico.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por NUBIA NANCY FERNANDEZ DE GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

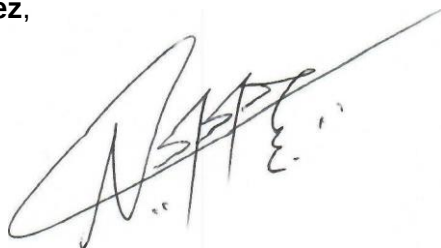
3°. **SEÑÁLESE** como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día veintidós de (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP. Si hay declaración de parte, debe su apoderado judicial, procurar su comparecencia de forma virtual, conforme se dijo en la parte motiva de la presente decisión.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Dte. MARCO ANTONIO MENESES NARVAEZ.

DDO. COLPENSIONES.

Rad. 76-834-31-05-001-2018-00222-00

AUTO SUS No.522.

Tuluá, julio 24 del 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para

asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por MARCO ANTONIO MENESES NARVAEZ contra COLPENSIONES.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

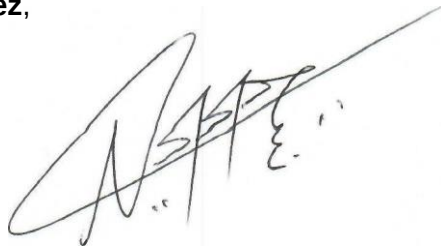
3°. **SEÑÁLESE** como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Dte. LUCY RESTREPO DE CASTRILLON.

DDO. COLPENSIONES.

Rad. 76-834-31-05-002-2020-00009-00.

AUTO SUS No.523.

Tuluá, julio 24 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, alegatos de conclusión y fallo, según lo establecido en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda,

contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de única instancia ya referenciado, promovido por LUCY RESTREPO DE CASTRILLON contra COLPENSIONES.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados, sus representados a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. **SEÑÁLESE** como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 72 del CPTSS, el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Dte. LEYDI TATIANA MARQUEZ.

DDO. CLINIMEDICAS.

Rad. 76-834-31-05-001-2018-00372-00

AUTO SUS No.524.

Tuluá, julio 24 del 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para

asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por LEYDI TATIANA MARQUEZ contra CLINIMEDICAS.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

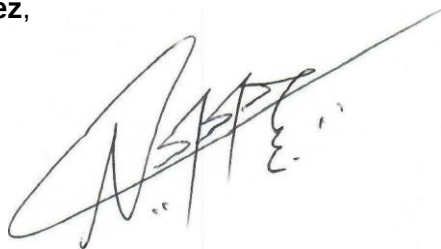
3°. **SEÑÁLESE** como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____
se notifica por ESTADO No. _____,
a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE. MARIA MARLY ARANGO GUTIERREZ.

DDO. LUIS ABEL CASTILLO.

Rad. 76-834-31-05-001-2018-00036-00.

AUTO SUS No.525.

Tuluá, julio 24 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, alegatos de conclusión y fallo, según lo establecido en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores

Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de única instancia ya referenciado, promovido por MARIA MARLY ARANGO GUTIERREZ contra LUIS ABEL CASTILLO.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados, sus representados a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. **SEÑÁLESE** como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 72 del CPTSS, el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

REF. ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE. MARGARITA PEREZ MARTINEZ.

DDO. CLINICA OFTALMOLOGICA DE TULUA LTDA.

Rad. 76-834-31-05-002-2019-00291-00.

AUTO SUS No.526.

Tuluá, julio 24 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), a las nueve y cuarenta de la mañana (9:40 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, alegatos de conclusión y fallo, según lo establecido en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores

Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de única instancia ya referenciado, promovido por MARGARITA PEREZ MARTINEZ contra CLINICA OFTALMOLOGICA DE TULUA LTDA.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados, sus representados a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

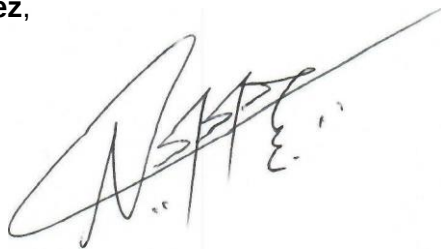
3°. **SEÑÁLESE** como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 72 del CPTSS, el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**